



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MARTES 14 DE DICIEMBRE DE 2004 AÑO CII

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 69 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1141

MINISTERIOS

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 33/2004

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4085 de fecha 2 de Julio del 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Apartado Segundo, numeral 1, faculta al que resuelve para proponer y controlar el perfeccionamiento de la política laboral y salarial del país.

POR CUANTO: Aún persisten las condiciones que originaron que por la Resolución No. 1065 de 29 de diciembre de 1981 del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, se estableciera el régimen de trabajo de jornadas completas en sábados alternos siendo necesario determinar los sábados que corresponden trabajar en el año 2004, para los centros y actividades que se mantienen bajo el mencionado régimen de trabajo.

POR CUANTO: El artículo 86 de la Ley No. 49, Código de Trabajo dispone, que el hoy denominado Ministerio de Trabajo y Seguridad Social regula, el descanso dominical cuando un día de conmemoración nacional coincida con un domingo, como sucede con el 1ro de mayo en el año 2005.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: En el año 2005 queda excluido del régimen de trabajo de jornadas completas los sábados alternos, el 1º de enero, día de conmemoración nacional, por coincidir con sábado, estando regulado su tratamiento laboral y salarial en los artículos 85 y 112 del Código de Trabajo.

En consecuencia el trabajo o el descanso, para los centros y actividades comprendidos en los apartados Segundo o Cuarto de la presente, que por el régimen de trabajo de los sábados alternos le hubiera correspondido, es trasladado para el sábado siguiente, según sea el caso.

SEGUNDO: En los centros de trabajo y actividades que se mantienen laborando bajo el régimen de jornadas completas en sábados alternos, no comprendidos en los apartados Tercero y Cuarto de la presente Resolución, corresponde trabajar en el año 2005 los sábados siguientes:

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
15 y 29	12 y 26	12 y 26	9 y 23	7 y 21

JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
4 y 18	2, 16 y 30	13 y 27	10 y 24

OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
8 y 22	5 y 19	3, 17 y 31

TERCERO: No es de aplicación lo que por la presente se establece en las labores y actividades siguientes:

Las relacionadas con la zafra azucarera y otros trabajos agropecuarios y de la construcción de carácter urgente, industria de proceso de producción continua, labores urgentes de la cadena puerto-transporte-economía interna, servicios de transporte y su aseguramiento técnico indispensable, hospitalarios, asistenciales, farmacias y expendios de gasolina de turno, funerarias, jardines vinculados a éstas y cementerios, hoteles, albergues, comunicaciones, transmisiones de radio y televisión, centros de recreación y atracciones turísticas, acopio y distribución de leche y demás servicios públicos básicos y actividades de pesca y otras autorizadas por la ley.

CUARTO: Se trabajará igualmente jornadas completas en sábados alternos, en los centros laborales que presten servicios a la población, los que se relacionan a continuación:

Cocinas y fogones, refrigeradores domésticos y comerciales, lavadoras, relojes, calzado normal y ortopédico, televisores y radios, bicicletas, enseres menores, colchones y muebles, cristalerías, cerrajerías, bordados y plisados, tapicerías, servicio y recogida de ropa a domicilio por las tintorerías, atelier y sastrerías.

En consecuencia los sábados que corresponde laborar en el 2005 en los centros de trabajo antes mencionados, son los siguientes:

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
8 y 22	5 y 19	5 y 19	2, 16 y 30	14 y 28

JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
11 y 25	9 y 23	6 y 20	3 y 17

OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1, 15 y 29	12 y 26	10 y 24

QUINTO: No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando la demanda de los servicios a la población requiera brindarlos durante los sábados de cada mes se podrá ampliar los mismos o aplicarse, si las circunstancias lo aconsejan, otro régimen de jornada de trabajo dentro de las legalmente establecidas, si así lo deciden y autorizan las direcciones Administrativas Provinciales y la del Municipio Especial Isla de la Juventud, en coordinación con los Sindicatos Nacionales correspondientes y con el Ministerio de Comercio Interior.

SEXTO: Los centros autorizados, a tenor del apartado anterior, planificarán la distribución y rotación del personal debidamente autorizado, cumpliendo con la jornada de trabajo establecida por la legislación vigente.

SÉPTIMO: La aplicación de la ampliación de los servicios a la población que por esta Resolución se establece, no conlleva incremento de la plantilla aprobada, ni del fondo de salario planificado.

OCTAVO: En los centros comprendidos en los apartados Segundo y Cuarto de la presente Resolución, el día 1ro de enero, de conmemoración nacional, los trabajadores cobran el salario de forma tal que a ninguno se le modifique el salario mensual que le hubiera correspondido recibir, de no haberse dispuesto la exclusión del mencionado día del régimen de los sábados alternos.

NOVENO: Los centros laborales y las actividades educacionales que fueron objeto de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Resolución No. 1075 de 7 de enero de 1982 del anteriormente denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, continuarán rigiéndose por las reglas establecidas en la mencionada Resolución.

DÉCIMO: Las jornadas completas en sábados alternos regulados en esta Resolución pueden ser aplicadas en las unidades y dependencias de los Ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior si así lo disponen estos organismos en coordinación con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Defensa.

UNDÉCIMO: Para el año 2005, al amparo de lo dispuesto en el artículo 86 del Código del Trabajo, el descanso dominical del 1ro de mayo, día de conmemoración nacional, se traslada para el lunes 2 de mayo.

No se dispone el traslado del descanso dominical del feriado 25 de diciembre de 2005, por no estar previsto como día de conmemoración nacional.

DUODÉCIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para dictar las Instrucciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente se dispone.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de octubre del 2004.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCION No. 34/2004

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el

Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, de fecha 2 de julio del 2001, Apartado Segundo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Constituye un objetivo fundamental de la política laboral del país que no existan jóvenes desvinculados del estudio o el empleo, por lo que se hace necesario perfeccionar las regulaciones para la planificación de la continuidad de estudios, distribución y ubicación de los egresados de la Educación Técnica y Profesional, así como la ubicación de jóvenes que no continúan estudios de la enseñanza media superior y universitarios, u otros jóvenes desvinculados que existan en los territorios, asegurando que éstos obtengan empleo o continuidad de estudios.

POR CUANTO: La experiencia en la aplicación de la Resolución No. 23 de 6 de junio de 2000 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó y puso en vigor las Indicaciones metodológicas para la elaboración del Plan territorial de distribución de graduados de nivel medio superior profesional, aconseja su sustitución.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor el Reglamento, que se anexa, para la planificación de la continuidad de estudios, distribución y ubicación de los egresados de la Educación Técnica y Profesional, así como la ubicación de jóvenes que no continúan estudios de la enseñanza media superior y universitarios, u otros jóvenes desvinculados que existan en los territorios, asegurando que estos obtengan empleo o continuidad de estudios.

SEGUNDO: Las direcciones de Trabajo provinciales y la Dirección de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tienen a su cargo la responsabilidad de la ejecución y control de lo que por este Reglamento se dispone.

TERCERO: Los organismos formadores, responsabilizados con la distribución de los jóvenes egresados deben ajustarse a lo regulado por el presente Reglamento, debiendo informar a la Dirección de Empleo de este Ministerio, en el mes de septiembre el resultado de este proceso.

CUARTO: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio, para que dicte las disposiciones que sean necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente se establece.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 23 de 6 de junio de 2000 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de octubre del 2004.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

**REGLAMENTO
PARA EL PROCESO DE DISTRIBUCION,
UBICACION Y POSTERIOR INTEGRACION
AL EMPLEO DE LOS EGRESADOS DE LA
EDUCACION TECNICA Y PROFESIONAL, ASI
COMO EL TRATAMIENTO DE LOS JOVENES
DE LA ENSEÑANZA MEDIA
Y UNIVERSITARIA QUE NO CONTINUAN
ESTUDIOS Y OTROS JOVENES
DESVINCULADOS QUE EXISTAN EN LOS
TERRITORIOS**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

ARTICULO 1.-A los fines de este Reglamento se considera:

- a) **Planificación de la Continuidad de estudios en la Educación Técnica y Profesional:** Es el proceso mediante el cual se planifica la formación de jóvenes en esta enseñanza, teniendo en cuenta las necesidades de empleo perspectivas a mediano y corto plazos en los territorios, las diferentes ramas de la economía y otros elementos necesarios.
- b) **Plan de Distribución de Graduados:** Es el plan para destinar una ubicación al empleo o estudio a los graduados de la Educación Técnica y Profesional, que aprueban los consejos de Administración provinciales a propuesta de las direcciones de Trabajo provinciales de conjunto con las de Educación, de Economía y Planificación y oído el parecer de la Federación de Estudiantes de la Enseñanza Media a nivel provincial, a partir de realizar un balance entre las disponibilidades de egresados y las demandas presentadas por las entidades.
- c) **Ubicación Laboral:** Es la parte del proceso que comienza con la Asamblea de Ubicación Laboral que se celebra en cada Instituto Politécnico o Escuela de Oficio por especialidad, luego de efectuarse el otorgamiento del aval en el grupo de estudiantes a graduarse, continuando con la entrega de boletas de ubicación, la acogida laboral del egresado del centro asignado y la organización del adiestramiento a cada joven.
- d) **Integración del egresado:** Período en el cual se incorpora al colectivo laboral, se ambienta en las actividades a desarrollar y adquiere dominio y habilidad de las acciones a él asignadas. En los casos que corresponda, cumple su adiestramiento.

**CAPITULO II
PLANIFICACION DE LA CONTINUIDAD
DE ESTUDIOS**

ARTICULO 2.-El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, tomando en cuenta las propuestas de los organismos de la Administración Central del Estado y los consejos de Administración provinciales, conforma la propuesta del Plan de Ingreso a la Educación Técnica Profesional. Para ello trabajará de conjunto con el Ministerio de Economía y Planificación y los organismos formadores en base a las regulaciones previstas al efecto.

**CAPITULO III
TRATAMIENTO A LOS EGRESADOS
DE LA EDUCACION TECNICA
Y PROFESIONAL**

**SECCION I
Distribución de graduados**

ARTICULO 3.-Las direcciones de Trabajo provinciales reciben cada año en el mes de junio a través de las direcciones de Educación provinciales, la disponibilidad de graduados que egresarán en el próximo curso de la Educación Técnica y Profesional en su apertura por centro de estudio, especialidad, municipio y provincia de residencia de los estudiantes y fecha de graduación.

ARTICULO 4.-Entre el 1ro. y el 15 de julio, las direcciones de Trabajo provinciales, intercambian entre ellas la disponibilidad de graduados que corresponda a otras provincias por especialidad y municipio, para que sea considerada al momento de realizar el levantamiento de la demanda y entregan a las direcciones de Trabajo municipales la disponibilidad de graduados que a cada una le corresponde, lo que será objeto de control por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO 5.-Las direcciones de Trabajo municipales dan a conocer la disponibilidad de graduados del territorio, por especialidad, a todas las entidades ubicadas en el mismo, con vistas a que éstas actualicen sus necesidades de graduados. Antes de concluir el mes de julio deben cumplir este paso.

ARTICULO 6.-Las entidades del territorio presentan a la Dirección de Trabajo Municipal sus necesidades actualizadas de Técnicos Medios y Obreros Calificados, dentro del calendario siguiente:

Para la Graduación de Febrero, el 15 de septiembre.

Para la Graduación de abril, el 15 de noviembre.

En la elaboración de su solicitud, las entidades tienen en cuenta sus necesidades en las diferentes categorías ocupacionales. Al evaluar sus necesidades para cubrir los cargos que se proponen, debe observarse que sus características sean afines al perfil profesional del graduado. No se incluyen las plazas que forman parte de la Bolsa Municipal para los licenciados del Servicio Militar Activo.

ARTICULO 7.-Recepcionadas las solicitudes de Técnicos Medios y Obreros Calificados formuladas por las entidades, las direcciones de Trabajo municipales priorizan la ubicación de los jóvenes controlados que no obtuvieron solución de empleo al momento de su graduación y se encuentran en cursos u otras variantes utilizadas.

ARTICULO 8.-Las direcciones de Trabajo municipales entregarán a las direcciones de Trabajo provinciales las necesidades resultantes, que deben ser satisfechas por el Plan de Distribución.

Para la Graduación de febrero, el 15 de octubre.

Para la Graduación de abril, el 15 de diciembre.

ARTICULO 9.-Las direcciones de Trabajo provinciales con la participación de las de Educación, de Economía y Planificación y en consulta con la Federación de Estudiantes de la Enseñanza Media, elaboran la propuesta del Plan

de Distribución de los Graduados de Técnicos Medios y Obreros Calificados, en el siguiente calendario:

Para la Graduación de febrero, hasta el 10 de noviembre.

Para la Graduación de abril, hasta el 10 de enero.

En esta propuesta se tiene en cuenta: priorizar las solicitudes de las empresas y entidades que mediante convenio de trabajo conjunto con los Institutos Politécnicos y Escuelas de Oficios, atienden estudiantes en práctica pre-profesional y a los graduados que concluyen estudios en otros territorios y residen en la provincia.

ARTICULO 10.-La propuesta de distribución se realiza por cada una de las especialidades e identifica por cada centro de estudio el número de graduados de acuerdo a la alternativa de ubicación prevista. Comprende a todos los estudiantes de la provincia que se gradúan, aunque culminen sus estudios, en centros de estudios de otras provincias, incluyendo a los varones que potencialmente serán llamados a las filas del Servicio Militar Activo, lo que se depura cuando se concrete el proceso de Reclutamiento.

La propuesta precisa aquellos que no tienen inmediata respuesta de empleo y el tratamiento a seguir, empleando una de las variantes siguientes:

- a) Reorientación laboral, atendiendo a las necesidades no satisfechas en el territorio, avalado por el Ministerio de Educación.
- b) Ubicación en un programa de superación, como variante de empleo.

ARTICULO 11.-Las direcciones de Trabajo provinciales informan al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social antes del 20 de noviembre y 20 de enero de cada año las dificultades que prevén se presente con la distribución de los egresados en cada una de las graduaciones, lo que permitirá que éste evalúe con cada organismo las acciones que éstos deben emprender para resolver las incongruencias que se hayan detectado, dando a conocer lo acordado a cada territorio antes del 30 de noviembre y 30 de enero, previo a la aprobación del Plan por el Consejo de Administración Provincial.

ARTICULO 12.-Las direcciones de Trabajo provinciales de conjunto con las de Educación, de Economía y Planificación y oído el parecer de la Federación de Estudiantes de la Enseñanza Media presenta el Plan de Distribución para su aprobación, al Consejo de Administración Provincial, destacando la totalidad de egresados, su ubicación y diferentes alternativas de solución en los casos que lo requieran.

La aprobación del Plan de Distribución tendrá como límites las fechas siguientes:

Para la Graduación de febrero, antes del 15 de diciembre.

Para la Graduación de abril, antes del 15 de febrero.

SECCION II

Ubicación Laboral del Graduado

ARTICULO 13.-Aprobado el Plan de Distribución de Graduados, las direcciones de Trabajo provinciales informan la apertura a las direcciones de Trabajo municipales precisando la asignación de plazas por especialidad y centros laborales que le corresponden, de acuerdo a la demanda presentada y al lugar de residencia del graduado. Las direc-

ciones provinciales de Educación informan a los Instituto Politécnico y Escuela de Oficios. El proceso informativo será garantizado en los plazos siguientes:

Para la Graduación de febrero, hasta el 26 de diciembre.

Para la Graduación de abril, hasta el 28 de febrero.

ARTICULO 14.-Las direcciones de Trabajo municipales están obligadas a participar en el proceso de ubicación de los centros de su territorio, controlando que se brinde toda la información establecida a estos jóvenes. Durante los meses de enero y marzo, según la graduación que corresponda, se celebran en los Institutos Politécnicos y Escuelas de Oficios las Asambleas de Ubicación Laboral tomando como base el Plan de Distribución, donde se propone y aprueba la ubicación que corresponde a cada joven.

ARTICULO 15.-Las asambleas de Ubicación Laboral son un momento trascendental del proceso de ubicación a los egresados de la Educación Técnica Profesional, en el cual intervienen los centros formadores, la Federación Estudiantil de la Enseñanza Media, las entidades del territorio y las direcciones de Trabajo municipales.

Corresponde a las direcciones de Trabajo municipales en el proceso de ubicación, lo siguiente:

- a) Explicar lo relacionado con el cumplimiento del Servicio Social y el adiestramiento de los egresados.
- b) Controlar la participación en las asambleas de Ubicación, de las entidades laborales con responsabilidad en informar a los jóvenes de sus ofertas de empleo.
- c) Controlar que se ubique al graduado aunque no asista a la asamblea y que después se le comunique oportunamente dicha ubicación.
- d) Controlar que las boletas sean entregadas en los actos de graduación.
- e) Controlar que el joven que está estudiando fuera de su provincia de residencia, se le ubique según el plan de distribución aprobado, nunca como reserva calificada.

ARTICULO 16.-Las direcciones de Trabajo municipales confeccionan las boletas de ubicación para todos los graduados según el Plan de Distribución respetando lo aprobado en la Asamblea de Ubicación del centro de estudios, con el objetivo de que sean entregadas a cada joven al momento de la graduación. Se les confeccionan igualmente boletas a los enviados a cualquier modalidad de formación.

ARTICULO 17.-La entrega de las boletas en cada centro de estudios culminará en las fechas siguientes:

Para la Graduación de febrero, el 30 de enero.

Para la Graduación de abril, el 30 de marzo.

Los egresados deben presentarse a las entidades en que fueron asignados siete días después de recibida la boleta. Aquellos cuyo registro de dirección corresponde a otra provincia, reciben también su boleta, debiéndose presentar dentro de los quince días siguientes a la entidad donde fueron ubicados. La Dirección de Trabajo municipal que cede, tiene la responsabilidad de enviar la información oficial sobre los egresados, a la que recibe y ésta, la obligación de localizar el joven si no se presentara.

ARTICULO 18.-Los egresados a los cuales les sea asignada una ubicación en plazas de categoría ocupacional

no técnicas, deben igualmente cumplir con lo establecido en la Ley de Servicio Social. Las administraciones de las entidades siempre y cuando existan posibilidades, propician la promoción de éstos hacia plazas de mayor complejidad para las que muestren competencias.

ARTICULO 19.-Las direcciones de Trabajo municipales son responsables de dar a conocer a las entidades donde han sido ubicados los graduados, la información sobre estos jóvenes y controlar que una vez presentados, reciban la acogida y el tratamiento establecido. La información que se da a conocer, es la siguiente:

- a) Nombre y apellidos del graduado.
- b) Edad.
- c) Sexo.
- d) Número de su carné de identidad.
- e) Dirección particular.
- f) Especialidad cursada.
- g) Centro de estudios del que procede.

Las direcciones de Trabajo municipales conocen al total de los graduados que terminados sus estudios se emplean en el territorio, incluidos los que no deben cumplir el Servicio Social y controlan que las entidades cumplan con la responsabilidad de mantener vinculados laboralmente a los jóvenes egresados durante el término de su Servicio Social.

ARTICULO 20.-Las entidades no podrán contratar a egresados de nivel medio superior o superior, que no provengan del Plan de Distribución.

ARTICULO 21.-Los egresados varones que sean seleccionados para cumplir con el Servicio Militar Activo en febrero y se gradúen en el mes de abril del año anterior, deben permanecer en los centros laborales en los cuales hayan cumplido las prácticas pre-profesionales, hasta tanto sea el momento de su movilización, recibiendo el estipendio que les corresponda, según lo que se regule por el Ministerio de Trabajo Seguridad Social.

ARTICULO 22.-Las direcciones de Trabajo provinciales informan al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social antes del 30 de abril y antes del 30 de junio, el resultado de la ubicación de los graduados de la Educación Técnica y Profesional acompañado de una valoración de las dificultades observadas y las soluciones tomadas para enfrentarlas.

ARTICULO 23.-Las entidades del territorio quedan obligadas a brindar una explicación a todos los graduados que se les asignan sobre el centro laboral en que comienzan su vida como trabajador, la producción o servicios que presta y organizarles un programa para aquellos que cumplan adiestramiento laboral se inserten durante dos años en la entidad. Los organismos y los consejos de Administración provinciales quedan responsabilizados en hacer cumplir estas indicaciones en las entidades de su sistema y las direcciones de Trabajo municipales controlan que se cumpla con esta política.

ARTICULO 24.-Sólo se autoriza, de modo excepcional, el cambio de boletas con motivos de ceder al graduado a otra entidad. Para dichos casos de excepción se necesitará contar con un documento del organismo al que está subordinada la entidad, firmado por el Jefe del Organismo o Presi-

dente del Consejo de Administración Provincial, que manifieste conformidad en ceder al graduado. Cuando el cambio sea entre entidades del propio organismo, éste soluciona el movimiento e informa a la Dirección Provincial de Trabajo correspondiente quien realiza el cambio de la boleta. Cuando lo consideren, los jefes de organismos a los que se les subordinan empresas nacionales, decidirán el dirigente máximo que en cada provincia está facultado a autorizar estas excepciones.

SECCION III

Integración del Egresado

ARTICULO 25.-Después de recibir la boleta de ubicación, los jóvenes egresados se presentan, dentro de los siete días siguientes, ante las administraciones de las entidades las que les ofrecen la acogida y le comunican lo relacionado con su actividad laboral o de formación.

ARTICULO 26.-Los organismos de la Administración Central del Estado y los consejos de la Administración provinciales responden por el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Servicio Social, de cada uno de los egresados asignados a sus respectivas entidades, por lo que deben establecer procedimientos de control para que sus entidades cumplan con lo establecido, de lo cual informan trimestralmente a este Ministerio.

ARTICULO 27.-Constituye una responsabilidad de las entidades la atención y seguimiento de cada joven egresado. Ante la no presentación o la deserción de un joven ubicado, la entidad debe localizarlo con vistas a trabajar para su rescate y reincorporarlo al empleo.

ARTICULO 28.-Las direcciones de Trabajo municipales tienen las siguientes funciones en la ubicación de los graduados en su territorio:

- a) Controlan que cada centro desarrolle la debida acogida a los graduados y el plan de adiestramiento de los que deben desarrollar esa preparación. Esto último comprende la asignación de tutor, la rotación por las actividades que se relacionan con el graduado y la evaluación periódica de su desempeño.
- b) Dan seguimiento a la permanencia del graduado en el centro asignado.
- c) Evalúan con cada centro laboral donde se efectúe el adiestramiento, la preparación para el trabajo y la mayor correspondencia con el perfil de preparación del graduado. En los casos que se requiera recalificar al graduado para una actividad que difiere del perfil profesional cursado, exigen se cuente con el programa, los medios e instructores requeridos para ello.
- d) Evalúan como se cumplen los deberes y derechos de los graduados.

ARTICULO 29.-El control del cumplimiento de esta política, se realiza del modo siguiente:

- a) Las direcciones de Trabajo municipales, a través de despachos y en visitas que se efectúen a las entidades evalúa el seguimiento de cada joven egresado, mensualmente.
- b) Las direcciones de Trabajo provinciales, lo evalúan bimestralmente con las respectivas dependencias provinciales de las entidades afectadas.

c) La Dirección correspondiente de este Ministerio, evalúa su comportamiento con los organismos de la Administración Central del Estado, trimestralmente.

ARTICULO 30.-Las direcciones de Trabajo provinciales informan al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social al cierre de diciembre y junio de cada año el estado de las últimas graduaciones, evaluándose sus resultados según corresponda.

ARTICULO 31.-Las direcciones de Trabajo municipales de conjunto con las direcciones de Educación municipales analizan con los centros laborales que reciben graduados de la Educación Técnica y Profesional cómo éstos aprecian la correspondencia de la formación recibida por el graduado y los requerimientos del empleo y sus propuestas para perfeccionarlo. Desarrollan este examen sistemático y lo concluyen cada año en el mes de marzo. Los resultados se elevan, de conjunto, a las respectivas direcciones provinciales y organismos, antes del 15 de mayo.

ARTICULO 32.-Las direcciones de Trabajo municipales comprueban la inserción de los graduados en la estrategia de superación de la entidad, evaluando su calidad y el adecuado balance entre las necesidades del centro y las necesidades de los adiestrados.

ARTICULO 33.-Los centros de trabajo donde se ubiquen recién graduados, están obligados a informar a las direcciones de Trabajo municipales cómo se cumple este proceso.

CAPITULO IV

TRATAMIENTO A LOS JOVENES QUE NO CONTINUARON ESTUDIOS DEL NIVEL MEDIO Y SUPERIOR

ARTICULO 34.-Las direcciones de Trabajo provinciales reciben en el mes de junio, a través de las direcciones de Educación provinciales, los listados de graduados que concluyeron el 12 grado y no continuaron estudios.

ARTICULO 35.-Las direcciones de Trabajo provinciales solicitan mensualmente de las de Educación la relación de los jóvenes que abandonan los estudios en la Enseñanza Media Superior y tienen edad laboral.

ARTICULO 36.-Las direcciones de Trabajo provinciales solicitan mensualmente a los centros de educación superior, la relación de los jóvenes que no continuaron estudios por diversas causas.

ARTICULO 37.-Las direcciones de Trabajo municipales visitan a cada uno de los graduados de 12 grado que no continuaron estudios, a los jóvenes que abandonan los estudios en la Enseñanza Media Superior y universitaria y que tienen edad laboral, con el objetivo de hacerle una oferta de empleo o de estudio.

ARTICULO 38.-Constituye una responsabilidad de cada entidad la atención y seguimiento de cada uno de estos jóvenes que le sea asignado. Ante la no presentación o la deserción de un joven ubicado, la entidad debe localizarlo con vistas a trabajar para su rescate y reincorporarlo al empleo.

ARTICULO 39.-Las direcciones de Trabajo municipales controlan mensualmente, a través de despachos y en visitas que se realicen al efecto, cómo las entidades cumplen con la atención y seguimiento de cada joven.

ARTICULO 40.-Las direcciones de Trabajo provinciales están obligadas a informar, entre ellas, la relación de jóvenes que causan baja en los centros de estudios, y cuya dirección de residencia les corresponde.

Así mismo bimestralmente, las direcciones de Trabajo provinciales y las respectivas dependencias provinciales de las entidades afectadas, chequearán esta tarea y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social lo evaluará trimestralmente.

CAPITULO V

TRATAMIENTO A LOS JOVENES DESVINCULADOS QUE EXISTAN EN LOS TERRITORIOS

ARTICULO 41.-Las direcciones de Trabajo municipales, con los listados de jóvenes desvinculados elaborados a partir de la información brindada por los Trabajadores Sociales, organizan un programa de trabajo para la ubicación de éstos y elevan al Consejo de Administración Municipal las propuestas de atención diferenciada a los consejos populares o barrios que presenten concentraciones de casos para adoptar las medidas que correspondan.

ARTICULO 42.-Todos los jóvenes que se detecten como desvinculados por los Trabajadores Sociales, serán informados a las direcciones de Trabajo municipales de manera inmediata y éstas los controlarán y contactarán para lograr su incorporación al empleo o el estudio.

ARTICULO 43.-Las direcciones de las entidades, incluidas las Unidades Básicas de Producción Cooperativa y Cooperativas de Producción Agropecuaria informan a las direcciones de Trabajo municipales el nombre y apellidos, dirección particular, número del carné de identidad de los jóvenes trabajadores que causen baja, excepto aquellos que ingresen al Servicio Militar Activo. Esta información la suministran cuando ocurran bajas, en los despachos mensuales.

ARTICULO 44.-De no resultar posible la ubicación inmediata del joven desvinculado en un empleo o el estudio, por razones personales u otras causas, las direcciones de Trabajo municipales mantienen contacto sistemático con el mismo, los apoyan en lo que competa y corresponda y cuando las causas desaparezcan se procede a su ubicación al empleo o estudio.

ARTICULO 45.-Las direcciones de Trabajo municipales concilian y actualizan con las direcciones de Trabajo Social, al menos una vez al trimestre los listados de jóvenes desvinculados por Consejo Popular o barrio en los casos que lo requieran por su complejidad.

MODELO

PLAN DE DISTRIBUCION DE GRADUADOS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR PROFESIONAL

Provincia _____

Especialidad _____

Disponibilidad _____

Asignación _____

Otras Alternativas _____

QUINTO: Se deroga la Resolución No 37, del 11 de octubre del 2000, de este Ministerio, y las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo que por la presente se establece.

SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para que determine los modelos que se utilizarán en las tramitaciones y dicte el Procedimiento de Trabajo de las Oficinas de Orientación Laboral, así como, cuantas regulaciones resulten necesarias para la adecuada aplicación de lo establecido en esta Resolución.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de octubre del 2004.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCION No. 36/2004

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre del 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, de fecha 2 de julio del 2001, Apartado Segundo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto No. 276 de fecha 2 de julio del 2004 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, es necesario establecer un sistema armónico que permita que los jóvenes licenciados del servicio militar activo, puedan reinsertarse de forma priorizada, como fuente principal, en los planes educacionales y de desarrollo económico del país, como estímulo y justo reconocimiento social a su actitud para con la defensa.

POR CUANTO: Las entidades laborales deben cumplir todas las acciones que garantizan la planificación de la ubicación laboral de los licenciados del Servicio Militar Activo, su acogida, integración laboral, y formación, según se disponga.

POR CUANTO: Resulta necesario brindar a los licenciados del Servicio Militar Activo una adecuada acogida en la comunidad como reconocimiento a la labor desarrollada en la preparación para la defensa de la patria.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

ARTICULO 1.-Las direcciones de Trabajo provinciales y municipales están responsabilizadas con la ubicación laboral de los licenciados del Servicio Militar Activo y de controlar su integración laboral.

ARTICULO 2.-Las entidades laborales informan a la dirección de Trabajo municipal las plazas vacantes que han determinado cubrir con personal ajeno a la entidad, con seis meses de antelación a cada licenciamiento.

ARTICULO 3.-La Dirección de Trabajo Municipal evalúa la demanda formulada por las entidades en relación con las plazas vacantes o cursos, inversiones o programas previstos por éstas, conformando la información necesaria sobre las plazas a cubrir.

ARTICULO 4.-La Dirección de Trabajo Municipal, de conjunto con la de Atención a Combatientes y Familiares, teniendo en cuenta las necesidades presentadas por las entidades tanto militares como civiles, elaboran la propuesta de ubicación con 2 ofertas como mínimo para cada joven licenciado, que pueden ser de empleo o estudio, elevándola a sus instancias provinciales para su aprobación.

Todo este proceso se realiza antes de los días 31 de octubre y 30 de abril para los licenciamientos de febrero y agosto respectivamente.

ARTICULO 5.-La Dirección de Trabajo Municipal tendrá en cuenta para la conformación de las ofertas y el otorgamiento de las plazas lo siguiente:

- a) proponer siempre que sea posible, alternativas de ubicación en puestos de trabajo acordes con la especialidad del personal que se licencia;
- b) otorgar prioridad a los licenciados con aval de buena conducta.

ARTICULO 6.-La Dirección de Trabajo Municipal, una vez recibida de la Dirección de Trabajo Provincial, la aprobación de la propuesta, informa a las entidades las plazas que han sido incluidas en la bolsa municipal que se crea con este fin, las que se preservan hasta tanto se concluya el proceso de ubicación de los licenciados del Servicio Militar Activo correspondiente a la etapa.

El momento de conclusión del proceso de ubicación de los licenciados, les será comunicado a las entidades por la Dirección de Trabajo Municipal, a los efectos de que dispongan de las plazas preservadas no cubiertas.

ARTICULO 7.-Las captaciones masivas previstas por los organismos de la Administración Central del Estado u otra organización, se efectúan previa coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el que evalúa de conjunto con la Dirección de Organización y Personal del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, si procede su ejecución y en qué condiciones deberá realizarse.

ARTICULO 8.-Los organismos de la Administración Central del Estado u organizaciones tienen en cuenta para la selección en las referidas captaciones, el aval de conducta del licenciado, así como su lugar de residencia.

ARTICULO 9.-Para los militares profesionales, cuando las opciones laborales requieran de una preparación previa o adiestramiento, la Dirección Provincial de Atención a Combatientes y Familiares realiza las coordinaciones con la Dirección de Trabajo a su nivel, la entidad que lo empleará y la de procedencia del militar, haciéndose efectiva previa aprobación de los jefes correspondientes.

En estos casos, la permanencia en los cursos, antes de hacerse efectivo el licenciamiento, se lleva a cabo desde el propio cargo en que están nombrados o a cuenta de los plazos establecidos para la permanencia en la condición de "pendiente de nombramiento", así como de las cifras de efectivos del balance de personal aprobado.

ARTICULO 10.-Cuando el militar licenciado presente alguna discapacidad que conlleve adoptar medidas especiales para su inserción laboral, la Dirección de Trabajo Municipal garantiza a la entidad toda la información necesaria para ello y controla su cumplimiento.

ARTICULO 11.-Una vez aceptada la ubicación por cada uno de los previstos a licenciar, la Dirección de Trabajo Municipal informa a las entidades correspondientes los datos de aquellos que se incorporan a las plazas.

ARTICULO 12.-Las direcciones de Trabajo municipales de conjunto con las de Atención a Combatientes y Familiares, coordinan con las organizaciones de la comunidad de residencia de los licenciados el recibimiento.

ARTICULO 13.-Las entidades que reciban licenciados del Servicio Militar Activo garantizan la integración de éstos al empleo como parte del proceso de incorporación que permite a los aspirantes seleccionados integrarse al colectivo laboral, ambientarse en la labor a desarrollar y adquirir el dominio del trabajo y las habilidades para ejecutarlo adecuadamente. Esta fase cuenta con los siguientes elementos:

- a) acogida;
- b) período de prueba;
- c) entrenamiento (Instrucción);
- d) control y evaluación del período de prueba;
- e) incorporación al puesto de trabajo.

ARTICULO 14.-La acogida es un acto trascendente en la vida laboral del trabajador, forma parte de sus valores y de la cultura colectiva. A estos efectos, la administración de la entidad elaborará un programa que asegure una iniciación laboral favorable, bajo la responsabilidad del jefe directo, en coordinación con la organización sindical y demás organizaciones del centro.

ARTICULO 15.-La relación laboral se inicia con el período de prueba, etapa en la que el trabajador debe demostrar que posee los requisitos y cualidades necesarios para el desempeño de la ocupación o cargo que aspira a ocupar, comprueba que las condiciones y características de la entidad se corresponden con sus intereses y por su parte, la administración le informa, los medios y condiciones necesarias para lograr este propósito y comprueba si el trabajador es idóneo para el cargo u ocupación.

ARTICULO 16.-Es obligación de la administración instruir al trabajador sobre los objetivos y duración del período de prueba; la importancia, deberes y obligaciones de la ocupación o cargo a desempeñar, así como su incidencia en el cumplimiento de los planes económicos y las condiciones en que desarrolla su labor; cuantía y período de pago del salario; régimen de trabajo al que está sujeto; organización del trabajo del puesto a desempeñar; las reglas de seguridad y salud en el trabajo que debe cumplir y los medios de protección que debe utilizar; las normas de disciplina de la entidad y el convenio colectivo de trabajo.

ARTICULO 17.-Cuando la entidad no pueda incorporar al licenciado a la plaza asignada por razones de fuerza mayor, no conclusión de inversiones previstas que generan empleos, entre otras causas, la administración le garantiza

un puesto de trabajo o la incorporación a curso hasta lograr la ubicación prevista.

ARTICULO 18.-Si al concluir el período de prueba o durante el mismo, la entidad evalúa que el licenciado no manifiesta el desempeño apropiado que se requiere para el cargo, decide su capacitación para lograr ese desempeño o la reubicación en otra plaza para la cual esté preparado.

ARTICULO 19.-La Dirección de Trabajo Municipal supervisa la acogida brindada por las entidades a los licenciados del Servicio Militar Activo e informa el comportamiento de esta etapa a la Dirección de Trabajo Provincial 60 días después de efectuado el licenciamiento.

ARTICULO 20.-Las entidades laborales mantienen informada a la Dirección de Trabajo Municipal de la permanencia en la entidad de los licenciados del Servicio Militar Activo asignados, con una periodicidad mensual, según el procedimiento establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social al respecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Cuando el licenciado del Servicio Militar Activo sea un joven egresado de Técnico Medio y sea ubicado en una entidad para entrenarlo y familiarizarlo en el desempeño posterior de un cargo técnico, la entidad brindará el adiestramiento laboral en un plazo no mayor de 6 meses, devengando el joven egresado durante ese período el salario del cargo técnico en cuestión.

SEGUNDA: En correspondencia con lo regulado en la Disposición anterior, quedan sin efecto, para estos jóvenes egresados, que refiere esta Resolución la aplicación de lo dispuesto en los Apartados Séptimo y Octavo de la Resolución No. 5 de 30 de abril de 1993 de este Ministerio, que regula el adiestramiento de los recién graduados de nivel superior y medio superior profesional.

TERCERA: Se derogan las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo que por la presente se establece.

CUARTA: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para que dicte las regulaciones que sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en la presente Resolución, la que entrará en vigor a partir de su firma.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de octubre del 2004.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCION CONJUNTA No. 1/2004

MININT-MTSS-TSP

POR CUANTO: El Código de Trabajo, Ley 49 de 28 de diciembre de 1984, establece que el Estado puede asignar a las entidades laborales, para su incorporación al trabajo, a personas consideradas como casos sociales, entre las cuales se encuentran los egresados de establecimientos penitenciarios.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1 de los ministros de Trabajo y Seguridad Social y del Interior, del

15 de septiembre de 1995, establece el procedimiento que propicia la incorporación al trabajo de los egresados de establecimientos penitenciarios, así como las relaciones de coordinación a este fin entre dichos organismos.

POR CUANTO: La Instrucción No. 163-BIS, del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, del 24 de abril del 2002, sobre el trabajo de los jueces encargados del control de la ejecución de la sentencia y otras situaciones penales alternativas a la privación de libertad, regula en su Apartado Cuarto, que éstos, para la incorporación al trabajo de los sancionados que controlan, establecen relaciones de coordinación e interacción con los representantes designados en cada territorio por los ministerios del Interior y de Trabajo y Seguridad Social, entre otros.

POR CUANTO: La política de pleno empleo del Estado cubano prevé la incorporación al trabajo socialmente útil de todas las personas aptas y en disposición de hacerlo, entre las cuales se encuentran los egresados de establecimientos penitenciarios, así como las personas sujetas a sanciones subsidiarias de la privación de libertad, remisión condicional de la sanción y medidas de seguridad.

POR CUANTO: La Batalla de Ideas emprendida por el pueblo cubano representa un poderoso estímulo a la política de empleo, en la que surge el Programa de los Trabajadores Sociales, que brinda, entre sus tareas, atención individual a estas personas.

POR CUANTO: Evaluada la experiencia obtenida en la aplicación de la Resolución Conjunta No.1 de los Ministerios del Interior y de Trabajo y Seguridad Social, así como del procedimiento contenido en la mencionada Instrucción No. 163-BIS del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, resulta necesario actualizar los procedimientos y las relaciones de coordinación que faciliten el objetivo de incorporar al empleo a estas personas.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que nos están conferidas:

Resolvemos:

PRIMERO: El objetivo de la presente Resolución es regular el procedimiento para incorporar al trabajo socialmente útil a:

- a) las personas que por haber extinguido la sanción impuesta o la medida de seguridad de internamiento egresan de los establecimientos penitenciarios, o de los centros especializados del Ministerio del Interior para cumplir medidas de seguridad;
- b) las personas que por haber cumplido los requisitos exigidos por ley, son puestas en libertad anticipadamente por beneficios de libertad condicional, licencia extrapenal, suspensión de trabajo correccional con internamiento, o los que se les haya sustituido la sanción de privación de libertad por trabajo correccional sin internamiento o limitación de libertad; y,
- c) las personas que cumplen sanciones subsidiarias a la privación de libertad (limitación de libertad, trabajo correccional sin internamiento), remisión condicional de la sanción o medida de seguridad preventiva.

También establece los mecanismos de control y supervisión, para verificar el cumplimiento de lo establecido.

SEGUNDO: Las direcciones de trabajo, los órganos provinciales de establecimientos penitenciarios del Ministerio del Interior y los Tribunales Provinciales Populares, establecen relaciones recíprocas de coordinación en la planificación, información y comunicación oportuna, para garantizar la incorporación al trabajo de estas personas.

TERCERO: Para el cumplimiento de los objetivos de los incisos a) y b) del apartado Primero de la presente Resolución se procederá de la forma siguiente:

- a) el Organismo de Establecimiento Penitenciario Provincial del Ministerio del Interior, informa con la antelación establecida, a la Dirección de Trabajo y a la Dirección del Programa de Trabajadores Sociales del territorio correspondiente, los datos necesarios de las personas que serán puestas en libertad;
- b) la Dirección de Trabajo adopta las medidas necesarias para garantizar el empleo de las personas que estén aptas para trabajar cuando egresen del establecimiento penitenciario;
- c) el Programa de Trabajadores Sociales accionará en el cumplimiento de la atención a estas personas, para lo cual cada institución brindará la información requerida por el mismo;
- d) con respecto a aquellas personas que por razones justificadas no se encuentren aptas para trabajar, se realizarán los trámites para que reciban las prestaciones de la Seguridad Social que les correspondan.

CUARTO: Para el cumplimiento del objetivo del inciso c) del apartado Primero de esta Resolución, el juez de ejecución informará a la Dirección de Trabajo correspondiente, los datos de los sancionados bajo su control a los fines de que se realicen las gestiones pertinentes para la incorporación al trabajo.

QUINTO: Las personas a que se refiere la presente Resolución no serán ocupadas en las profesiones, cargos u oficios que haya determinado el Tribunal como sanción accesoria.

SEXTO: Se aprueba y pone en vigor el procedimiento para la inserción laboral de los sujetos de esta Resolución, así como el mecanismo de control y supervisión que se anexan formando parte integrante de la misma.

SÉPTIMO: Los Ministerios del Interior y de Trabajo y Seguridad Social y el Tribunal Supremo Popular, dictarán de conjunto o por separado, las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente.

OCTAVO: El Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y las Direcciones de Trabajo, así como los Tribunales Populares, trimestralmente evaluarán de conjunto el cumplimiento de lo que por la presente se dispone e informarán a la instancia superior correspondiente.

NOVENO: Se deroga la Resolución Conjunta No. 1 de 15 de septiembre de 1995 de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y del Interior, y las demás disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente.

Dada, en Ciudad de La Habana, a los 25 días del mes octubre del 2004.

Alfredo Morales Cartaya	Rubén Remigio Ferro
Ministro de Trabajo y Seguridad Social	Presidente del Tribunal Supremo Popular
Abelardo Colomé Ibarra	
Ministro del Interior	

PROCEDIMIENTO PARA LA UBICACION LABORAL Y SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL Y ATENCION DE LOS EGRESADOS DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y SANCIONADOS SIN INTERNAMIENTO

Este procedimiento abarca a las personas que egresan de los Establecimientos Penitenciarios o de los Centros Especializados del Ministerio del Interior, por haber extinguido la sanción impuesta o la medida de seguridad de internamiento; así como los beneficiados con el otorgamiento de libertad condicional, licencia extrapenal y cualquier otra medida que implique libertad anticipada. Además contempla medidas de perfeccionamiento para el control de las personas que cumplen sanciones subsidiarias de la privación de libertad y son controladas por los jueces de ejecución.

Para la ubicación laboral de estas personas, las direcciones de Trabajo, los Organos Provinciales de Establecimientos Penitenciarios del Ministerio del Interior y los Tribunales Populares, actuarán de la forma siguiente:

PRIMERO: Los Organos Provinciales de Establecimientos Penitenciarios del Ministerio del Interior, con 90 días de antelación, a la fecha en que debe producirse el egreso, entregan a la Dirección de la Policía Nacional Revolucionaria y a las direcciones de Trabajo provinciales, los reportes previos de libertad de:

- a) las personas que por haber extinguido la sanción impuesta o la medida de seguridad de internamiento egresan de los Establecimientos Penitenciarios, o de los Centros Especializados del Ministerio del Interior para cumplir medidas de seguridad.
- b) las personas que por haber cumplido los requisitos exigidos por ley, son puestas en libertad anticipadamente por beneficios de libertad condicional, licencia extrapenal, suspensión de trabajo correccional con internamiento, o las que se les haya sustituido la sanción de privación de libertad por trabajo correccional sin internamiento o limitación de libertad.

SEGUNDO: El Reporte Previo de Libertad es el documento mediante el cual se informan los siguientes particulares:

- Nombre y apellidos.
- No. del carné de Identidad.
- Dirección particular.
- Nivel escolar.
- Profesión u oficio (especificando si está inhabilitado o no para ejercerla por Resolución Judicial).
- Personas a su abrigo.
- Otros datos de interés específicos del egresado de establecimiento penitenciario.

TERCERO: Las direcciones de trabajo, conjuntamente con el Organó Provincial de Establecimientos Penitenciarios, organizan las entrevistas a estas personas en los propios establecimientos penitenciarios, donde se crean las condiciones para su desarrollo, con el objetivo de ampliar la información para proceder a su ubicación laboral, en un término de al menos 30 días antes de ser puestos en libertad.

CUARTO: Los directores de trabajo provinciales, designan mediante Resolución a los funcionarios encargados de realizar las entrevistas en los Establecimientos Penitenciarios; designación que se notifica al Órgano Provincial de Establecimientos Penitenciarios, para lo convenido entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y el Ministerio del Interior.

QUINTO: En las entrevistas se captan los datos siguientes: experiencia laboral anterior, aptitudes para el trabajo y cualquier otro aspecto que contribuya a la gestión de empleo, y se le asigna la ubicación laboral en correspondencia con las plazas vacantes disponibles, oído el parecer del Trabajador Social que lo atiende. Cuando las condiciones del empleo en el territorio o el análisis particular del caso así lo aconsejen, podrá ofertársele el estudio, como opción de empleo.

SEXTO: Cuando no sea posible asignar el empleo durante la entrevista, el funcionario de la dirección de Trabajo, identifica nuevas plazas y en la próxima visita al Establecimiento Penitenciario, que se efectuará en un plazo no mayor de 15 días, le asigna la ubicación laboral.

SÉPTIMO: En la entrevista a las personas que extinguen sanción impuesta o medida de seguridad de internamiento, que acepten la ubicación laboral signada, se le indica presentarse en la dirección de Trabajo del municipio de residencia, a los efectos de su incorporación al trabajo, en el término de hasta 7 días hábiles a partir de su egreso, en los casos en que resida en la provincia donde está enclavado el establecimiento penitenciario; y en el término de 15 días hábiles cuando resida en otra provincia.

OCTAVO: A las personas beneficiadas con el otorgamiento de libertad condicional, licencia extrapenal y cualquier otra medida que implique libertad anticipada, se le impone la obligatoriedad de comparecer ante el Juez de Ejecución correspondiente en igual término, así como de su obligación de incorporarse al centro de trabajo a que ha sido destinado.

NOVENO: En los casos de entrevistados que residen en otras provincias, se captarán los datos descritos anteriormente y la Dirección Provincial de Trabajo o del Municipio Especial Isla de la Juventud, informa de inmediato a la Dirección de Trabajo y Seguridad Social de la provincia correspondiente, para que se adopten las medidas a los efectos de garantizar el empleo en dicho territorio, y en todos los casos se definirá la ubicación laboral, antes del egreso del Establecimiento Penitenciario.

DÉCIMO: El Organó Provincial de Establecimientos Penitenciarios remite al tribunal la evaluación del reclu-

so, la propuesta de beneficio, así como la ubicación laboral asignada por la dirección de Trabajo, consignando expresamente el lugar y la plaza.

UNDÉCIMO: El tribunal, en la Resolución en que dispone el otorgamiento del beneficio consigna, además de los particulares exigidos por la ley, el lugar y el puesto de trabajo asignado, y la fecha en que debe incorporarse al mismo, previa presentación ante el Juez encargado de su control, expresando, que la no incorporación al trabajo implica la revocación del beneficio; e informa a la dirección de Trabajo y a la Dirección del Programa de los Trabajadores Sociales, la fecha en que se hará efectivo el egreso del Establecimiento Penitenciario.

DUODÉCIMO: Las direcciones de trabajo municipales garantizan que las plazas otorgadas a los egresados de los Establecimientos Penitenciarios sean reservadas por los centros de trabajo en los términos que se acuerden.

DECIMOTERCERO: Las direcciones de trabajo municipales y los Jueces de Ejecución, según corresponda, garantizan que todos los egresados de establecimientos penitenciarios sean presentados ante el colectivo laboral donde serán insertados, con la participación de la administración del centro y del Buró o Sección Sindical, e invita al Trabajador Social que lo atiende. Cuando se trate de colectivos laborales compuestos por un elevado número de trabajadores, o que por otras razones no sea aconsejable, la presentación se realiza con una composición similar en cuanto a los participantes mencionados, pero reducida en cuanto al número de trabajadores.

DECIMOCUARTO: El Juez de Ejecución presenta además, a los beneficiados con excarcelación anticipada, en su zona de residencia, contactando con los factores de la comunidad (Jefe de Sector de la PNR, CDR, FMC, ANAP), e invita al Trabajador Social que lo atiende, en cumplimiento de lo regulado en la Instrucción No. 163-BIS.

DECIMOQUINTO: Para las personas que cumplen sanciones subsidiarias a la privación de libertad (limitación de libertad y trabajo correccional sin internamiento), remisión condicional de la sanción o medidas de seguridad de entrega a un colectivo de trabajo o vigilancia por los órganos de la PNR, el Juez de Ejecución entrega a la dirección de Trabajo municipal correspondiente, en los términos que entre ambos se acuerden, el listado de los que requieren ser ubicados laboralmente, aportando los datos del Reporte Previo de Libertad y cualquier otro que contribuya a la gestión de empleo, de forma tal que se garantice la ubicación en el acto de la comparecencia.

DECIMOSEXTO: El Juez de Ejecución presenta a estas personas en su zona de residencia y en el centro de trabajo asignado, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Instrucción 163-BIS, y establece las coordinaciones necesarias para que participen los factores de la comunidad (Jefe de Sector de la PNR, CDR, FMC, ANAP), e invita al Trabajador Social que lo atiende. En el centro de trabajo participa la Administración y el Buró o Sección Sindical.

DECIMOSÉPTIMO: En los casos en que el tribunal disponga la revocación de libertad condicional, licencia extrapenal, suspensión del trabajo correccional sin internamiento, limitación de libertad o remisión condicional, o la modificación de la medida de seguridad a beneficiados incorporados al trabajo, el Juez de Ejecución informa de inmediato a la dirección de Trabajo municipal y a la Dirección del Programa de Trabajadores Sociales, de tal decisión, a los efectos de actualizar el control de sancionados incorporados al trabajo. También le informa al Jefe de Sector del territorio en que reside el sancionado.

DECIMOCTAVO: Cuando los egresados de establecimientos penitenciarios o las personas con sanciones subsidiarias a la privación de libertad, remisión condicional de la sanción o medidas de seguridad predelictivas, por razones justificadas legalmente reconocidas, no se encuentren aptos para trabajar, las direcciones de Trabajo municipales, realizan los trámites para que reciban las prestaciones de la Seguridad Social que pudieran corresponderles.

DECIMONOVENO: Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, el Ministerio de Trabajo y Seguridad, el Ministerio del Interior y el Tribunal Supremo Popular, establecen los mecanismos de información, control y supervisión requeridos, en los diferentes niveles de sus sistemas.

SALUD PUBLICA

RESOLUCION MINISTERIAL No. 132/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2840, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, adoptado el 28 de noviembre de 1994, establece que el Ministerio de Salud Pública es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en cuanto a la salud pública, el desarrollo de las ciencias médicas y la industria médico-farmacéutica, teniendo entre sus funciones específicas, la de ejercer el control y la vigilancia sanitaria de todos los productos que pueden tener influencia sobre la salud humana.

POR CUANTO: La Ley No. 41, de Salud Pública, de 13 de julio de 1983, en su artículo 63, instituye que el Ministerio de Salud Pública dicta las disposiciones higiénico-epidemiológicas, para realizar el control sanitario en el país, de conformidad con las disposiciones establecidas.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 54, "Disposiciones Sanitarias Básicas", de 23 de abril de 1982, establece en su artículo 8, inciso b) que, entre las funciones que le corresponde ejercer al Ministerio de Salud Pública, en materia de prevención y control de enfermedades, se encuentra la de realizar las investigaciones específicas que sean necesarias para conocer, oportunamente y en forma adecuada las características epidemiológicas, así como la de establecer los métodos de prevención y control de las enfermedades que afectan a la salud humana.

POR CUANTO: La Resolución conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y medio Ambiente y el Ministerio de Salud Pública, de 6 de julio del 2002, esta-

blece las indicaciones para el análisis y aprobación de los proyectos de investigación relacionados con el genoma humano y el movimiento transfronterizo de muestras de material biológico.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No 132 del 24 de agosto de 1996 crea el Buró Regulatorio para la Protección de la Salud Pública con el objetivo de garantizar el control y la vigilancia de todos los productos que puedan tener influencia sobre la salud humana; regular la aprobación, ejecución y evaluación de las investigaciones biomédicas o de cualquier tipo que se realicen directamente en seres humanos; y ejercer la evaluación, el registro, la regulación y el control de los medicamentos de producción nacional y de importación, equipos médicos, material gastable y otros de uso médico.

POR CUANTO: El Estado y el Gobierno cubanos, propugnan la cooperación y el intercambio solidario entre todos los pueblos, incluyendo la investigación científica y dentro de ésta, las investigaciones biomédicas; siempre que las mismas se realicen sobre la base del principio de Igualdad y con la observancia de los aspectos éticos y morales que, de modo insoslayable, deben figurar en todas las investigaciones científicas cuyo objeto sea el material biológico, de origen humano.

POR CUANTO: La cooperación y el intercambio relacionados con las investigaciones biomédicas, además de contribuir a elevar la calidad de vida de la población, revelan la necesidad de adoptar medidas dirigidas a controlar el movimiento transfronterizo de las muestras de material biológico, con el objetivo de preservar la salud de nuestro pueblo e igualmente la de aquellos que, en algún momento, resultasen destinatarios de las mismas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: A los efectos de la presente Resolución se denominará muestras de material biológico a cualquier espécimen o porción procedente de seres vivos, tanto humano, animal o vegetal, que pueda tener o tenga repercusión en la salud humana.

SEGUNDO: Las muestras de material biológico objeto de esta Resolución, se clasifican como se describe a continuación:

Líquidos biológicos: suero, plasma, sangre, saliva, lágrimas, orina, sudor, semen, exudados nasofaríngeos, vaginales, líquido céfalo raquídeo (LCR), extendido de líquidos biológicos, muestras liofilizadas, y otros.

Células, tejidos, órganos y otros: dientes, placentas, pelo, ácido desoxi-ribo-nucleico (ADN), ácido ribonucleico (ARN), bloques de parafina, cortes de tejido, piezas de anatomía patológica, láminas de periferia (médula), fetos, cadáveres, y otros.

Otras muestras biológicas: biomodelos experimentales de origen humano, animal o vegetal.

TERCERO: Establecer que para la realización del movimiento transfronterizo de muestras de material biológico, se cumplirán los siguientes requisitos:

1. Las muestras de material biológico, que circularán a través de las fronteras de la República de Cuba, serán aquellas que expresamente autorice el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, con posterioridad, al cumplimiento de los requisitos establecidos a este tenor por ambos organismos.
2. Para garantizar la seguridad y protección de las muestras de ADN, caso que sea necesario establecer alguna demanda, el Centro Nacional de Genética Médica establecerá las condiciones necesarias para crear un banco nacional de muestras testigos y será el depositario de una parte de todas y cada una de las muestras que salgan del país. El Centro Nacional de Genética actuará como custodio de las muestras de ADN, no pudiendo utilizar las mismas para otros fines sin previo consentimiento de la institución responsable del proyecto y del Ministerio de Salud Pública.
3. En la institución responsable del proyecto deberá quedar una copia firmada por el investigador que lleve las muestras al exterior, de los acuerdos de confidencialidad entre el investigador y la institución, mediante los cuales el investigador reconozca que las muestras de ADN pertenecen a una institución cubana y que los resultados de la investigación que va a realizar, no podrán publicarse, ni utilizarse, con propósito alguno, sin el consentimiento de las autoridades cubanas.
4. Las muestras de material biológico se expondrán, a un riguroso control sanitario y su movimiento transfronterizo requerirá, antes de su ejecución, la autorización de importación o exportación correspondiente, la cual será emitida por el Buró Regulatorio para la Protección de la Salud Pública, sin perjuicio de las autorizaciones que, de forma previa, corresponda otorgar al Centro Nacional de Seguridad Biológica, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en relación con el material biológico que pudiera estar involucrado en dichas muestras, según lo previsto en la legislación vigente.
5. La solicitud de autorización de importación o exportación de muestras de material biológico, se realizará en el Buró Regulatorio para la Protección de la Salud Pública en original y copia.
6. La solicitud establecida en el apartado precedente, cumplirá los requisitos que se disponen en el Anexo No. 1, del presente instrumento jurídico.

CUARTO: Los Viceministros que atienden los programas de Docencia e Investigación, Asistencia Médica e Higiénico y Epidemiológicos y el Director del Buró Regulatorio para la Protección de la Salud, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial en lo que a cada cual corresponda, de acuerdo a su competencia.

QUINTO: El Director del Buró Regulatorio para la Protección de la Salud Pública queda facultado para dictar las instrucciones o indicaciones que faciliten el mejor cumplimiento de lo establecido por el presente instrumento jurídico.

COMUNIQUESE a cuantos órganos, organismos, dirigentes y funcionarios, corresponda conocer de la misma y archívese el original en la Dirección Jurídica del Organismo.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.
DADA en la Ciudad de La Habana, Ministerio de Salud Pública, a los 27 días del mes de octubre del 2004.

Dr. José Ramón Balaguer Cabrera
Ministro de Salud Pública

ANEXO

**REQUISITOS PARA LA IMPORTACION
O EXPORTACION DE MUESTRAS
DE MATERIAL BIOLÓGICO A TRAVES
DE LAS FRONTERAS DE LA REPUBLICA
DE CUBA**

La importación o exportación de muestras de material biológico, será previamente autorizada por el Buró Regulatorio para la Protección de la Salud Pública para lo cual el solicitante cumplirá los siguientes requisitos:

1. Presentación al BPS de la solicitud correspondiente en original y copia donde se presentará toda la información que se recoge en los acápite 3 y 4 del presente documento.
2. Presentación de una Certificación que acredite fuente y origen de la muestra de material biológico. La Certificación será en original y en caso de provenir del exterior, será autenticada por la Embajada o Consulado Cubano en el país donde se expide con excepción de muestras para análisis de control de calidad
3. Cuando se trate de una muestra de material biológico que forma parte de un Proyecto de Investigación aprobado y vigente en la República de Cuba. El documento contendrá, como mínimo:
 - a) Título completo del Proyecto de Investigación.
 - b) Objetivo.
 - c) Instituciones y países participantes en el Proyecto.
 - d) Fecha de aprobación del Proyecto y tiempo de duración.
 - e) Tipo y cantidad de muestras que serán enviadas o recibidas.
 - f) Condiciones de envase y transportación de las muestras.
 - g) País a donde serán enviadas o de donde proceden.
 - h) Vía por la cual se realizará el movimiento de las muestras.
 - i) Nombre, cargo y firma del responsable del Proyecto
 - j) Nombre y firma del máximo representante de la Institución que suministra la muestra de material biológico.
 - k) Aprobación del Proyecto por la Comisión CITMA-MINSAP.

4. En el caso de tratarse de muestras biológicas que serán utilizadas con fines diagnósticos o tratamientos se presentará la siguiente información:
 - a) Institución y país que envía la muestra.
 - b) Institución y país donde será analizada la muestra.
 - c) Nombre del (los) paciente (s).
 - d) Tipo y cantidad de muestras que serán enviadas o recibidas.
 - e) Condiciones de envase y transportación de las muestras.
 - f) Vía por la cual se realizará el movimiento de las muestras.
 - g) Nombre y firma del médico responsable del (los) caso (s).
 - h) Nombre y firma del máximo representante de la Institución que suministra la muestra de material biológico.
 - i) Autorización del viceministro de Asistencia Médica o higiene y Epidemiología.
5. En el caso de tratarse de muestras para tratamiento de trasplante de médula ósea debe cumplirse lo establecido en este caso para nuestro país por el Instituto de Hematología e Inmunología y el Programa Nacional de Trasplante de médula Osea.
6. Cuando se trate de muestras biológicas con excepción de muestras para análisis de control de calidad se presentará la siguiente información:
 - a) Institución y país que envía la muestra.
 - b) Institución y país donde será analizada la muestra.
 - c) Tipo y cantidad de muestras que serán enviadas o recibidas.
 - d) Condiciones de envase y transportación de las muestras.
 - e) Vía por la cual se realizará el movimiento de las muestras.
 - f) Nombre y firma del responsable de laboratorio que va a recibir las muestras.
7. En cada caso, siempre que proceda, debe presentarse la autorización de seguridad biológica emitida por el Centro Nacional de Seguridad Biológica.

LEYENDA:

BPS: Buró Regulatorio para la Protección de la Salud Pública.

Dado y hecho en la ciudad de La Habana, en el Ministerio de Salud Pública, a los 27 días del mes de octubre del año 2004.